

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

Dirección General de Gestión Comercial
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 25 de Noviembre de 2015

C.P. ROSA NELLY GARCÉS GRACIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS AGRA, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del
representante legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución de la Evaluación de la **MIA-P**,
con clave del proyecto **16MI2015G0005**, y
Número de bitácora **09/DMA0151/08/15**.

Una vez analizada y evaluada por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS AGRA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en la Carretera libre Pátzcuaro-Morelia km 20+000, localidad de Tzurumútaro, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, Código Postal 61615, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 17 de agosto de 2015, en esta **AGENCIA** se recibió el escrito sin número de fecha 20 de julio de 2015, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del

CPED/SSMAT/GNLM
Página 1 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1301 /2015

PROYECTO, para su correspondiente evaluación, y en su caso, autorización en materia de impacto ambiental, mismo que se registró con la clave **16MI2015G0005** y número de bitácora **09/DMA0151/08/15**.

- II. Que el 20 de agosto del 2015, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone, la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en observancia a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se publicó a través de la Separata número **DGIRA/034/15**, de la Gaceta Ecológica, en la página electrónica del portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos a procedimientos de evaluación de impacto ambiental correspondientes al periodo del 13 al 19 de agosto de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **REGULADO**.
- III. Que el 17 de agosto de 2015, mediante el escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año el **REGULADO** presentó en esta **AGENCIA**, la página del periódico "Cambio de Michoacán" del 05 de agosto de 2015, en la cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que se integró al expediente administrativo.
- IV. Que esta Dirección General de Gestión Comercial integró el expediente con clave **16MI2015G0005**, y número de bitácora **09/DMA0151/08/15** del **PROYECTO**, mismo que se puso a disposición del público en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590, México.

Derivado de lo anterior, esta **AGENCIA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CTCD/SSMAT/COM
Página 2 de 29



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

CONSIDERANDO:

1. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) del **PROYECTO**.
2. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce su soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

La **AGENCIA** tiene como objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **PROYECTO**, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo para una **Estación de Carburación**, ésta es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal como lo dispone el artículos 28, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso D) fracción VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Que el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en un Modalidad Particular, para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente para dar cumplimiento a lo establecido en el

CTCD/SSMAT/CMM

Página 3 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual se dio cumplimiento con lo dicho en el precepto invocado respecto del plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve la consulta pública la cual feneció el 03 de septiembre de 2015, sin que durante el periodo del 21 de agosto al 3 de septiembre de 2015, se recibiera alguna solicitud de consulta pública.
 6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la **MIA-P**, inicio el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **AGENCIA** determinara que el **PROYECTO** se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evalúan los posibles efectos de ejecución del **PROYECTO** en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **Dirección General de Gestión Comercial** procede a analizar la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal y como lo dispone el marco normativo antes mencionado.
- I. Datos generales del Proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.**
1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del Responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y abandono de la "**Instalación y Operación de una**

CTSD/SSMAT/COM

Página 4 de 29



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

Estación de Carburación”, con pretendida ubicación en la Carretera libre Pátzcuaro-Morelia km 20+000, localidad de Tzurumútaro, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, Código Postal 61615.

II. Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO**, se ha dividido en las siguientes etapas: Preparación del sitio, Instalación, Construcción, Operación y Mantenimiento y Abandono.

El sitio del **PROYECTO** se pretende ubicar en la Carretera libre Pátzcuaro-Morelia km 20+000, localidad de Tzurumútaro, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, Código Postal 61615, en las coordenadas que se muestra en la siguiente tabla:

Coordenadas UTM				
	1	2	3	4
UTM ESTE				
UTM NORTE				

El **PROYECTO** que tendrá un área de aproximadamente 172.03 m² descritos en la tabla que se muestra a continuación:

Descripción	Superficie	
	(m2)	%
Áreas para recepción de auto	70.00	3.111
Área de recibo (descarga de auto)		

CTED/SSMAT/CMCM

Coordenadas Geográficas
Art. 113 fracción I de la LGTAIP y
Art. 110 fracción I de la LFTAIP

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1301 /2015

tanque de abasto y para suministrar a clientes.	tanques).		
	Área para suministrar a clientes (asfaltada).	70.00	3.111
Construcciones.	Área de tanque de almacenamiento.	59.73	2.655
	Área de isla para despacho de gas (techada).	69.56	3.092
	Sanitarios públicos y de empleados.	6.00	0.267
	Oficinas.	17.84	0.793
	Fosa séptica.	15.60	0.693
	Cisterna.	3.30	0.147
	Subtotal con construcciones y/o techumbres	172.03	7.65
	Áreas libres compactadas, niveladas y/o asfaltadas (para recepción y suministro de gas, estacionamiento, áreas libres)	1377.97	61.24
	Área para amortiguamiento con terreno natural al sur del terreno	700.0	31.11
	Área total	2,250.00	100

Selección del sitio

Se basó en diferentes factores técnicos, socioeconómicos y ambientales, con el objetivo de abastecer la demanda de gas L.P. que existe en el Municipio de Pátzcuaro y la Región. El predio está ubicado dentro de un terreno, el cual fue rellenado para establecer un comercio, por lo que ya contaba con muro perimetral, construcción en el lindero poniente, una plataforma, lo cual se pretende aprovechar para instalar la estación proyectada en la Carretera libre Pátzcuaro-Morelia Km. 20+000.

Uso actual del suelo

La Licencia de Uso de Suelo, otorgada por el Ayuntamiento de Pátzcuaro, el sitio de estudio se localiza sobre un área Mixto: habitacional/comercios/servicios, por lo que las actividades a ejecutar durante el proyecto son compatibles con lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Pátzcuaro, Michoacán

En el área circundante de 500 metros al proyecto se desarrollan actividades como comercios, servicios (tallerés, hospedaje), asentamientos humanos y zonas de cultivos agrícolas y reforestaciones realizadas por el Municipio.

No existen corrientes o cuerpos de agua en un radio de 0.5 kilómetros al predio del proyecto.

Servicios requeridos

Cuenta con distribución de energía eléctrica, por lo que se tramitará el suministro del servicio ante la C. F. E. Por parte de la empresa promovente se desarrollará la infraestructura para la acometida y la distribución interna. Respecto de los servicios de comunicación, para el transporte vía terrestre

CTCD/SSMAT/CMSM

Página 6 de 29



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

se utilizará la vialidad frontal y otras troncales que confluyen a la misma, esto para el abasto del gas a la estación a través de los vehículos propios de la empresa; los servicios de telefonía serán contratados con la compañía que da servicio en la localidad. A su vez, los servicios e insumos que requiera la operación y funcionamiento de la estación se proveerán de la mancha urbana central de Pátzcuaro, Michoacán.

Características particulares del PROYECTO

En las páginas de la 40 a la 96 del Capítulo II de la **MIA-P** se describe, la información correspondiente a la obra civil, eléctrica y mecánica; destacando las principales actividades a realizar durante la preparación, construcción y operación de la estación: **Preparación de instalaciones:** Limpieza y trazo, nivelación y compactación en superficies sobre el terreno. **Construcción:** Terminado y conformación de accesos, excavación para cimientos de obras nuevas, cimentaciones y cercado perimetral, colocación de malla perimetral, obras para tendido de drenaje y electrificación, colocación de tanque de almacenamiento, tendido de tubería, equipos y mobiliario de oficina, detallado de obras, pintura y señalización, realización de pruebas. **Operación:** Descarga de gas L.P., almacenamiento y atención al público, inspección y vigilancia de las instalaciones, mantenimiento, pruebas de corrosión, presión.

Programa General de Trabajo

El **REGULADO** señalo que el tiempo de ejecución del **PROYECTO** es de 4 meses aproximadamente y 30 años para la operación.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera:

Descripción de actividades por cada etapa señalando el tipo y volúmenes de residuo que se estiman generar:

a) En la Preparación de la Instalación

Limpieza y trazo: Los residuos que se desmonten se almacenarán temporalmente en el predio en contenedores de plástico, para posteriormente trasladarse al sitio de disposición final que hay en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán. El retiro de los desechos que se generen, por su volumen

CTED/SSMAT/QUEM

Página 7 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

reducido, se realizará en camioneta del servicio público de recolección, que debe usar una lona para evitar la caída de los mismos, durante el traslado al sitio de disposición final.

Relleno nivelación y compactación sobre terreno natural: En esta etapa no se generan residuos sólidos provenientes propiamente de las actividades, sin embargo, derivado del consumo de alimentos por parte de los empleados se generará una pequeña cantidad de residuos sólidos urbanos.

La generación de emisiones a la atmosfera durante esta actividad se derivará del uso del rodillo vibratorio, toda vez que tiene un motor de combustión interna, que como consecuencia emitirá gases de combustión.

b) En la Etapa de Construcción

Terminado y conformación de accesos: Respecto al tema de residuos debe especificarse que no se generarán, pero debido a que se requiere de personal, se generan residuos provenientes del consumo de alimentos, cantidad que es mínima.

Las actividades que se describen requieren el uso de un rodillo vibratorio, dicho equipo cuenta con un motor de combustión interna que usa diésel, por lo tanto se generarán gases de combustión, los cuales se disiparán en la atmosfera.

Excavación para cimientos: El volumen de tierra que se obtenga de las excavaciones se dispondrá dentro del predio, será usado para rellenarlo y crear los niveles necesarios para el desalojo de las aguas pluviales.

El tiempo total de operación del trascabo es de 40 horas aproximadamente, usa diésel como combustible y el nivel de ruido que emite tiene un valor de 80 decibeles, esto último según datos del fabricante.

La generación de emisiones a la atmosfera por el uso de equipos y maquinaria, en las etapas de preparación y construcción de la estación son las que se muestran en la siguiente tabla:

Tipo de maquinaria	Contaminante (Kg/Hr de operación)					
	CO	HC	NOx	HCOH	SOx	PST
Tractor Caterpillar	0.157	0.055	0.570	0.012	0.062	0.050
Camión de volteo Dina	1.225	0.277	3.069	0.055	0.258	0.252
Camión de volteo	1.225	0.277	3.069	0.055	0.258	0.252

Colocación de malla perimetral: En esta etapa los únicos residuos que serán generados provienen del consumo de alimentos de los empleados.



Página 8 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

*No se cuenta con tecnología o instalaciones para el manejo o tratamiento de residuos sólidos urbanos u otros residuos por parte del **REGULADO**, ni por parte del Ayuntamiento de Pátzcuaro, por lo tanto los residuos que se generan serán dispuestos en el basurero Municipal.*

En lo que respecta a las sustancias peligrosas que se encontrará en la instalación será el gas L.P, el cual presenta características CRETl (corrosivo, reactivo explosivo, tóxico e inflamable) por ser explosiva e inflamable; asimismo, de acuerdo con el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, se indica una cantidad de reporte de 50,000 Kg para gas L.P.; por lo anterior, y considerando que la cantidad de almacenamiento del gas L.P. en la estación de carburación será de 2,700 kg en total, no se rebasará la cantidad de reporte antes indicada y en consecuencia la actividad no está considerada como altamente riesgosa.

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el Municipio de Pátzcuaro, el **REGULADO** describe que se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos y reporta lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

*El **REGULADO** manifiesta que “las actividades del proyecto deben ser sometidas al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental; tal como se establece en el artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que se incluye dentro de las actividades consideradas en el artículo 28 inciso II y XIII.*

Además de lo anterior, si se considera que las actividades de un proyecto incluyen el uso de sustancias identificadas como de alto riesgo al medio ambiente y/o a la salud humana, la evaluación deberá incluir de igual manera un Estudio de Riesgo Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 147 de la LGEEPA”.

CTGD/SSMAT/CMLM

Página 9 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1301 /2015

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

De acuerdo al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el **REGULADO** manifiesta que *“debido a que no se prevén generar residuos peligrosos en la etapa de operación y mantenimiento, y para el caso de la etapa de acondicionamiento y construcción de la estación el mantenimiento en unidades de carga que se utilicen para cada etapa recibirán mantenimiento de cambio de aceite y lubricante en talleres autorizados de la cabecera Municipal, por lo cual no se generan en la estación; derivado de éste análisis se concluye que no es aplicable al tipo de proyecto lo que establece esta ley”*

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), ubica el **PROYECTO** en la Región con clave 18.17 y en la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 58, denominada Sierra Neovolcánica Tarasca, donde las políticas ambientales son la Restauración y Aprovechamiento Sustentable; el nivel de atención prioritaria de la región es media, por lo que la ejecución de las obras del proyecto son compatibles, así mismo en la tabla siguiente se concentran los datos que corresponden a la Unidad Ambiental Biofísica:

De acuerdo al análisis realizado por esta **AGENCIA** en lo referente a las políticas y criterios de la UAB 58, el **PROYECTO** no se contrapone con ninguno de ellos por lo que se considera viable la construcción de la Estación de Carburación, como se describe en la siguiente tabla:

Estrategias UAB 58	
Criterios Ecológicos	Vinculación
A) Preservación. 1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Se atiende indirectamente mediante el uso de un predio que se encuentra en una zona ya alterada, con lo que se evita usar un predio destinado a la preservación o que se encuentre en un área con este fin. Así mismo se atiende a través de la venta de un combustible que genera un número menor de emisiones en comparación con otro, lo que promueve la preservación del medio en general
B) Aprovechamiento sustentable. 4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Se da mediante la vigilancia de las actividades que se realizan en el sitio, procurando que se realice el menor daño posible a la flora, fauna, agua y suelo

OTCD/SSMAT/CMAM
[Firma]

Página 10 de 29



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

Estrategias UAB 58	
Criterios Ecológicos	Vinculación
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales. C) Protección de los recursos naturales 12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	del lugar, lo cual incluye a la estrategia dirigida a la protección de los recursos naturales.
D) Restauración 14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Se atiende a través de la implementación de las medidas necesarias para resarcir el daño que se pueda ocasionar, las cuales se han plasmado más adelante en el plan de manejo ambiental.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios 15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 BIS. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	Finalmente se tiene la estrategia encaminada al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, debe tenerse en cuenta que la actividad principal de la empresa Gas Agra, S.A. de C.V. es la comercialización del gas L.P., y que será bajo la modalidad de estación de carburación como se ha planteado que opere para este proyecto, actividad con la cual se oferta además, un servicio para la sociedad del área de Pátzcuaro.

Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta que en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015, de conformidad con este Plan Estatal, el **PROYECTO** se vincula con los siguientes ejes rectores:

Eje 2) Sociedad con mayor calidad de vida.

CTCD/SSMAT/CMEM

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

Eje 3) *Economía sustentable al servicio de los michoacanos.*

Eje 4) *Desarrollo para todos y equidad entre las regiones.*

Esto debido a que dichos ejes rectores, buscan el desarrollo, tanto económico como social, a nivel estatal y regional, lo cual a su vez implica el desarrollo de los diversos sectores económicos en el Estado, donde se incluye el Sector Energético, en el que cabe la venta y distribución de gas L.P.; se brinda también con el proyecto la posibilidad de una mejora en la calidad de vida de los habitantes, toda vez que se generarán ahorros por el consumo de gas L.P. y se crean empleos en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Pátzcuaro-Zirahuén, Michoacán de Ocampo

EL **REGULADO** manifiesta que en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Pátzcuaro-Zirahuén, Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán 20/05/2014, consiste en la regionalización ecológica de la Región Pátzcuaro-Zirahuén, identificando las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud territorial, en donde se han ubicado también las zonas que presentan conflictos ambientales, asimismo otro de los objetivos del programa consiste en orientar la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos, en concordancia con las disposiciones en la materia.

En base a lo anterior el **REGULADO** manifiesta que la Estación de carburación, se encuentra dentro de la UGA con clave PDUCP 80, denominada PDUCP Pátzcuaro, la cual menciona que se respetará lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Pátzcuaro.

Áreas Naturales Protegidas

En el Estado de Michoacán, el **REGULADO** menciona que en el Municipio de Pátzcuaro se localiza el área natural protegida Estatal con carácter de zona sujeta a conservación ecológica denominada "Cerro del Estribo", sin embargo esta no se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, por lo que no daña ni afecta las áreas naturales protegidas de índole estatal que existen en Michoacán.

4. Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, y del análisis realizado por esta **AGENCIA** respecto del **PROYECTO**, son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

CTED/SEMARNAT/CO/10

Página 12 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Norma Oficial Mexicana, Protección Ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Se ha constatado que las especies que fueron avistadas en el predio para el proyecto, no se encuentran dentro de ninguna de las categorías que se señalan en la norma.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 Norma Oficial Mexicana, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de planes de manejo.</p>	<p>La estación no tiene ninguna de esas características, sin embargo se generarán residuos de manejo especial, los cuales solo se generarán durante las etapas de preparación de instalaciones y construcción, sin embargo el volumen a generar en la estación será de 20 m3, lo cual es un volumen menor que el señalado en la norma oficial mexicana, por lo que no es aplicable al proyecto.</p>

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan al **PROYECTO** son de cumplimiento obligatorio en la operación y mantenimiento, las cuales son verificadas por las autoridades correspondientes.

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO.

- Que en cumplimiento a la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, el **REGULADO** delimitó al SA mediante *“las características ambientales de la zona donde se ubica el predio, abarcando un radio de 500 metros en dirección a los cuatro vientos, y de manera particular, hacia el interior del predio delimitándolo con un área total de 500.00 m² del predio”*.

CARACTERISTICAS AMBIENTALES



Página 13 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

El **PROYECTO** se incrusta dentro del ecosistema terrestre de la zona norte del Municipio, mientras que el sistema ambiental se delimita en base al área que puede resultar con afectaciones ambientales por el desarrollo del proyecto, y se incluye una descripción de la zona Municipal, ya que se trata de un área que resulta influenciada social y económicamente por el desarrollo del proyecto. El Municipio de Pátzcuaro pertenece a la Región hidrológica No. 12 denominada Lerma-Santiago donde se extienden importantes cuerpos de aguas naturales, como los lagos de Pátzcuaro, Cuitzeo y Chapala, así como de tipo artificial como las presas de Tepuxtepec, Cointzio y Malpais, que irrigan amplias zonas agrícolas.

El Municipio se asienta sobre la subcuenca del Lago de Pátzcuaro, esta cuenca es de tipo endorreica y tiene una extensión de 934.67 km², abarca casi completamente los Municipios de Pátzcuaro, Quiroga, Erongarícuaro, Nahuatzen, Tingambato y Tzintzuntzan, en menor proporción ocupa los territorios de Coeneo, Huiramba, Lagunillas y Salvador Escalante. El drenaje de los escurrimientos superficiales se efectúa por medio de una serie de subsistemas fluviales de tipo radial que conducen el agua hacia el lago. Los escurrimientos superficiales se deben principalmente a las lluvias y se presentan como descargas intermitentes, sin embargo, por ser intermitentes no se miden periódicamente, y por lo tanto, no existen registros de datos de estos escurrimientos.

ASPECTOS ABIOTICOS:**CLIMA**

El sistema climático establecido por "Kôppen y modificado por Enriqueta García", en el Municipio de Pátzcuaro, la mayor parte del territorio predomina el clima templado subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad C (w2) que ocupa el (99.57%) y semifrío subhúmedo con lluvias en verano, C (E) (w2) (0.43%) del territorio municipal.

GEOLOGIA

La mayor parte de la zona está compuesta geológicamente por formaciones de rocas ígneas extrusivas, donde el mayor porcentaje (%) de la unidad en la roca extrusiva es basalto con un (73.56%), seguida en menor porcentaje andesita (4.07%), posteriormente podemos encontrar brecha volcánica básica (1.62%), andesita-brecha volcánica intermedia (0.96%) y basalto-brecha volcánica básica (0.61%) y basalto-brecha volcánica básica (0.61%)



Página 14 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

GEOMORFOLOGIA

La mayor parte de la extensión del territorio del Municipio es plana, representada en una gran planicie con poca variación en los niveles de los 1,300 msnm hasta los 3,440 de la elevación montañosa más levada, la cabecera municipal está situada a una altura de 2,145 msnm.

Las elevaciones de la Región son el "Cerro Colorado, el cerro el Frijol, el cerro El Burro y en la zona sureste el Cerro La Nieve que es la mayor elevación del Municipio alcanzando los 3,440 msnm que lo convierte en el cuarto más elevado del Estado de Michoacán.

SUELOS

Pueden encontrarse los siguientes tipos de suelos, junto a ellos se indica la porción del territorio en porcentaje a la que equivale: andosol (46.03 %), luvisol (24.02%), leptosol (17.36%), gleysol (1.33%), vertisol (0.90%), planosol (0.74%) y phaeozem (0.01%).

HIDROLOGIA

El Municipio de Pátzcuaro pertenece a la Región hidrológica No. 12 denominada Lerma-Santiago donde se extienden importantes cuerpos de aguas naturales, como los lagos de Pátzcuaro, Cuitzeo y Chapala, así como de tipo artificial como las presas de Tepuxtepec, Cointzio y Malpais, que irrigan amplias zonas agrícolas.

ASPECTOS BIOTICOS**FLORA**

Las especies vegetales que pueden encontrarse en los bosques y pastizales del Municipio, corresponden a especies del tipo: bosque mixto con especies de pino, encino y cedro, bosque de coníferas con especies de oyamel y junípero, mientras que los pastizales son terrenos que anteriormente fueron bosques, estos se usan para el pastoreo de ganado vacuno y bovino", asimismo "la zona donde se ubica el predio presenta disturbio por la presencia de asentamientos urbanos de baja densidad, pero que requirió de abrir espacios removiendo la vegetación original, para dar lugar al establecimiento de malezas y vegetación inducida, en la superficie de terreno a ocupar para la estación de carburación no existe vegetación, ya que se trata de un terreno rellenado y compactado con construcciones existentes", y "en el área de estudio y de

CTCD/SSMAT/CMM

Página 15 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1301 /2015

influencia, no existe vegetación de importancia comercial, ni vegetación endémica o en peligro de extinción considerada en las 4 categorías de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010; ni especies vegetales bajo régimen de protección legal, de acuerdo con la normatividad ambiental y otros ordenamientos aplicables.

FAUNA

*Respecto a la fauna que habita en el Municipio, se constituye principalmente por ardilla, cacomixtle, coyote, liebre, armadillo, tórtola, achoque, pez blanco, charal, carpa, lobina negra y mojarra, actualmente algunas de estas especies habita en las zonas más alejadas y donde aún se conserva su hábitat natural, por lo que son avistadas raramente en las zonas con asentamientos humanos. En cuanto a la avifauna del Municipio se puede encontrar cerceta, pato, aguililla, chachalaca, palomas, huilota, codorniz y el gorrión común". Asimismo, "En el municipio de Pátzcuaro, existen especies de importancia comercial como es el pez blanco, y se registran dos especies endémicas, amenazada o en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, tratándose del Achoque (*Ambistoma dumerili*) y la Rana fisgona (*Angustidigitum Eleutherodactylus*)", y "Debido a la ubicación del predio (junto a una carretera federal), con regular afluencia vehicular, y aunado a las condiciones de perturbación ambiental de la zona; la fauna es poco diversa y escasa, siendo las aves las que, por su desplazamiento, se adaptan más a las condiciones imperantes. Fuera del terreno, dentro de la zona de influencia, en un radio de 500 metros, es común encontrar especies domesticadas como perros, gatos y aves de distintas especies; dentro de este radio también se desarrolla la cría de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino, por lo que se pueden observar especies correspondientes a estos tipos de ganado.*

DIAGNOSTICO AMBIENTAL

El predio no se ubica dentro de un área natural protegida de competencia federal, Estatal y/o Municipal, ubicándose en zona suburbana, ni tampoco se identificaron especies de flora o fauna que se encuentren bajo algún estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT- 2010.

No existen corrientes o cuerpos de agua en un radio de 1 km, respecto a la ubicación del predio. Así mismo, durante las etapas de construcción y operación, la empresa no empleará recurso de algún cuerpo de agua, ya que su abastecimiento se realizará a través de la contratación de pipas, que cuentan con la autorización correspondiente.

CTED/SSMAT/CIAMM

Página 16 de 29



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

En el área de influencia del proyecto, las afectaciones ambientales tienen su origen básicamente en las actividades de las ladrilleras, ya que se extraen recursos del suelo y se generan gases y partículas que se esparcen en la zona; otras afectaciones menores tienen su origen en las actividades comerciales y de servicios, por la generación de residuos sólidos y aguas residuales propias de ambas actividades.

El desarrollo de las obras y actividades proyectadas, no acrecentará la problemática ambiental en la zona de influencia, ya que se han previsto las medidas y obras para mitigar, atenuar y revertir los efectos negativos sobre el ambiente que se generan en este tipo de obras, y que básicamente consiste en el control de residuos, y el control en las aguas residuales.

La zona donde se ubica el predio presenta baja vulnerabilidad para eventos por fenómenos naturales, tales como: corrimientos de tierra, derrumbamientos, hundimientos, inundaciones, escurrimientos, riesgos radiológicos, huracanes y efectos meteorológicos adversos (niebla e inversión térmica), por lo que no existe ningún riesgo estructural u operacional para la estación de carburación a gas L.P.”

V, VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- 6. Que en cumplimiento a las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **REGULADO** describe que:

“Del análisis de la interacción entre los factores del ambiente y las actividades del proyecto, se han identificado y descrito los impactos potenciales, esto es la parte esencial del estudio para dar marcha a la ejecución de las obras. Igualmente resulta importante la creación del Plan de Manejo Ambiental que consiste en plantear medidas preventivas y de mitigación para los impactos que se han identificado”

Factor Ambiental	Medidas de Mitigación o Atenuación
Suelo	En la matriz de importancia se aprecia que para el factor suelo hay 10 impactos negativos, los cuales se presentan en la etapa de preparación y construcción del proyecto, sin embargo todos ellos serán con categoría de irrelevantes, debido a que se

CD/SEMARNAT/ASEA

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

	trata de una superficie de suelo para obras reducidas; así mismo se tiene que el uso para establecer la estación, es compatible con los usos establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población.
Aire	Los impactos identificados para este factor en la matriz son 21, la mayor parte de ellos se presentan en la etapa de construcción, preparación y operación con 13, 5 y 3 respectivamente, se trata de impactos con categoría de mínima importancia para el área, de acuerdo a los resultados de evaluación de impactos, dado que se ubica en una zona de alta afluencia vehicular, y los niveles de emisiones esperados son reducidos, por lo cual la capacidad del sistema para absorberlos es alta.
Agua	En total se pueden apreciar 9 impactos con categoría de irrelevantes, distribuidos en las tres etapas; debido a que no se requiere del recurso para actividades productivas, los volúmenes son reducidos solo para servicios de sanitarios y mantenimiento, así mismo la descarga de aguas residuales será atendida mediante una fosa séptica, la cual recibirá mantenimiento periódico.
Vegetación	Se han identificado 5 impactos de carácter negativo, 3 en la etapa de preparación y 2 durante la construcción, ninguno resulta ser moderado, alto o severo; se trata de impactos de categoría irrelevante, dado que se trata de un terreno en una zona antropizada, con múltiples actividades comerciales y de servicios, y donde la vegetación original fue removida para establecer una vivienda, sin que se haya completado su construcción, tal como puede verse en la serie de fotos que se anexan al estudio.
Fauna	Este factor tiene 7 impactos categorizados como irrelevantes, 3 se presentan durante la preparación de instalaciones, mientras que 4 se presentan en la etapa de construcción. Se trata de impactos de categoría irrelevante dado que se trata de un terreno en una zona antropizada con múltiples actividades comerciales y de servicios, y donde la fauna prácticamente está representada por aves y lagartijas, también se observa fauna urbana con presencia de perros.
Paisaje	Los resultados de la evaluación del paisaje, concluyen de que se trata de un impacto de baja relevancia, dado que la estación proyectada constituye un elemento adicional, pero que se incrusta en una zona donde no existen paisajes naturales de cualidades únicas, que puedan otorgar servicios ambientales como la recreación, apacibilidad, o en el cual pueda establecerse fauna silvestre, se trata pues de una construcción compatible con los elementos presentes en la zona, dentro de un radio de 500 metros, que incluye gasolinera, restaurantes, comercios, y viviendas.

El **REGULADO** describe que: "El Plan de Manejo que se ha elaborado para el proyecto ha resultado ser importante, toda vez que atenderá los impactos ambientales negativos derivados de las obras", como se muestra en la siguiente tabla:

Factor ambiental	Medidas de Mitigación o Atenuación
Suelo	Se evitará realizar actividades de remoción de vegetación o excavación fuera del terreno del proyecto. Se evitará la disposición de residuos sólidos y/o líquidos sobre terreno natural. Al interior del predio se verificará que únicamente se lleven a cabo actividades correspondientes a las de la estación de carburación. Los residuos sólidos deberán depositarse en los contenedores

CTCD/SEMARNAT/CMLM

Página 18 de 29



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

	que se destinen para esta tarea, deberán identificarse según la clasificación primaria y tendrán que estar tapados continuamente.
Aire	Se regará agua sobre el área del proyecto, se colocarán lonas sobre los vehículos que transporten materiales particulados y se restringirá la velocidad máxima, a fin de evitar la generación de partículas en el aire, que alteren el microclima del área del proyecto; se prohibirá la quema de los residuos generados por la remoción de la cubierta vegetal. Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipos que serán empleados en la construcción de la estación para que funcionen adecuadamente. En la etapa de operación se revisará el buen funcionamiento de los equipos de corte de flujo del gas y se evitarán las emisiones fugitivas en dispensadores, mediante monitoreos con equipo especializado (detector de ambientes inflamables). El indicador de ruido será atenuado mediante la supervisión del funcionamiento adecuado de la maquinaria equipos para no incrementar los niveles de ruido por encima de los 86 dB, la restricción de la velocidad máxima a 15 k/hr, evitará que se generen emisiones al circular en el interior de la estación. Se contará con acciones de ahorro de energía para contribuir en el uso de tecnologías que permiten bajo consumo de energía eléctrica coadyuvando así en la reducción de emisiones de evento invernadero.
Agua	En la preparación y construcción del proyecto se colocará una letrina portátil, ya que el número de empleados es menor a 20, esto a fin de evitar alguna descarga en el terreno ocupado y por ende una posible infiltración de residuos al drenaje natural que hay en el sitio de estudio. Las pendientes del terreno tendrán el desnivel de entre 1% para permitir el desalojo natural de aguas pluviales durante las lluvias. Se cuenta ya con un programa de ahorro de agua durante las actividades de la estación, para evitar el mal uso y desperdicio del líquido en las distintas etapas del proyecto, se colocarán letreros a fin de mantener una concientización constante durante la operación del proyecto.
Vegetación	En general se evitará a toda costa modificar o afectar las comunidades de flora en sitios aledaños al predio de la estación, para evitar modificaciones en los servicios ambientales, principalmente se pondrá atención en aquellas que puedan representar pérdida de nichos ecológicos.
Fauna	Se evitará la captura de avifauna en las colindancias de la estación, fuera del terreno del proyecto.
Paisaje	A fin de procurar la armonía con el paisaje urbano del área, se mantendrán en las mejores condiciones las instalaciones de la estación, a través de letreros y señalizaciones que se colocarán en sitios estratégicos. Debe recordarse que los residuos serán depositados en contenedores específicos para ello, posteriormente habrán de manejarse adecuadamente hasta el momento de su disposición final. Para reducir el impacto ocasionado por la adición de una construcción en las vistas paisajísticas de la zona, se mantendrá una imagen armónica de las instalaciones, mediante la limpieza, manejo adecuado de los residuos y el mantenimiento en general.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos

CRD/SEMARNAT/CMEM

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1301 /2015

que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **AGENCIA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**. Asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema.

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

7. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**. El **REGULADO** refiere lo siguiente:

“El proceso de evaluación de los impactos, que puede ocasionar la realización del proyecto, a través de las actividades de la adecuación, construcción y operación del proyecto, se considerando los índices de impacto sin considerar aún la aplicación de medidas de prevención, mitigación, restauración o compensación que se proponen en el Capítulo VI, (Plan de Manejo Ambiental); así mismo se evaluó el índice de significancia de impacto ambiental que incorpora el valor de bonificación por la realización de esas actividades de mitigación y minimización de los potenciales impactos.

Los impactos negativos son en su totalidad de baja importancia, ya que se trata de un terreno donde se dieron actividades de relleno y construcción previa, de obras que se aprovecharán para instalar la estación de carburación, de los cuales se tienen impactos temporales, existiendo para algunos de ellos medidas de prevención y mitigación.

Para la vegetación, no se identificaron impactos ambientales significativos, toda vez que en la evaluación de los impactos ambientales, se consideró el estado actual del terreno sin vegetación y en las colindancias se trata de vegetación inducida (se trata de bosque reforestado), aunque de interés forestal, de acuerdo a INEGI y SEMARNAT.

La totalidad de impactos ambientales no se consideraron críticos y por otra parte existen medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación.”

De acuerdo con lo anterior, el **REGULADO** manifiesta que “...con los resultados obtenidos al

~~CTCD/SEMARNAT/COM~~

Página 20 de 29

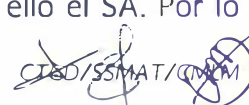
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

emplear el método K-SIM, para la simulación de escenarios ambientales, evaluados particularmente con relación al proyecto, se puede observar que los resultados son complementarios y coincidentes, con las evaluaciones previas de impactos ambientales sobre el escenario ambiental. De manera particular, al comparar el escenario original (cero), contra el escenario (dos), que bosqueja como resultado del escenario ambiental con el proyecto, más las medidas de mitigación y un escenario a largo plazo, dará un retorno al escenario original, con las tendencias de cambio a través del tiempo de operación, considerando 30 años posteriores, de tal manera que obtenemos un escenario final con afectaciones mínimas, lo que refleja la sustentabilidad ambiental del proyecto”.

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos, y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, por lo que con base en la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **AGENCIA** determina que la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, consideró los instrumentos metodológicos con los que describió el **SA** en el cual se encuentre el **PROYECTO**; de igual forma, estos fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **PROYECTO**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

9. Que esta **AGENCIA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35, y en el artículo 44 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el SA. Por lo



Página 21 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **AGENCIA** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de sistema ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
- El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
- El **REGULADO** sometió a consideración de esta **AGENCIA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **AGENCIA** consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4, 5 fracciones I, II, IV y X, 6 segundo párrafo, 28 fracción II, 30, 34, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso D), fracción VIII, 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 44, 45 fracción II, 46 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3 fracción XI inciso d), 4, 5, fracciones XVIII, XXI y XXX, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3, fracciones I y XLVII, 4 fracción XXVII, 17, 18 fracciones III y XX, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las Normas Oficiales Mexicanas, esta **AGENCIA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO** objeto de la

CTCD/SSMAT/CMLM

Página 22 de 29



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente **resolución de autorización condicionada en Materia de Impacto Ambiental** se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del **PROYECTO** denominado **“Instalación y Operación de la Estación de Carburación”**, con pretendida ubicación en **la Carretera libre Pátzcuaro-Morelia Km 20+000, localidad de Tzurumútaró, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, Código Postal 61615.**

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **3 tres meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplida satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales del **PROYECTO** referido en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental respecto del **PROYECTO** referido en el **TÉRMINO PRIMERO**, tal y como lo disponen los artículos 28

Página 23 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso D) fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén relacionadas con el **PROYECTO** referido en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **AGENCIA** proceda, conforme a lo establecido en la fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **AGENCIA**, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución

CP/CD/SSMAT/CMLM

Página 24 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **AGENCIA** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos, en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Proponer a la **AGENCIA** medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **AGENCIA** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **AGENCIA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **AGENCIA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar un informe de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** ante la **Dirección General de Gestión Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial cada seis meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, considerando que

CTED/SSMAT/COM

Página 25 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

es importante que se permita a la autoridad evaluar, y en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o mitigación que propuso en la **MIA-P** del **PROYECTO**, las cuales esta **AGENCIA** considera son viables para ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del terreno, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, por lo que, **la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales). Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, queden a salvo a las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

CTLD/SSMAT/COPIA

Página 26 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que ésta no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DECIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **AGENCIA** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **AGENCIA** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar a la **AGENCIA** un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **PROYECTO**, que no habían sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.



Página 27 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1301 /2015

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **AGENCIA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO TERCERO.- La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado para el **PROYECTO** en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución en emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Esta **AGENCIA** notificará el contenido de la presente resolución a la **C.P. ROSA NELLY GARCÉS GARCIA**, Representante Legal de la empresa **GAS AGRA, S.A. de**

CSD/SSMAT/CDM
Página 28 de 29

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1301 /2015

C.V., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA GENERAL



ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

C.c.p. Mtro. Roberto R. Barrera Rivera. Jefe de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Minutario
Expediente: **09/DMA0151/08/15**



Página 29 de 29

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Teléfono (+52,55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional